



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 00000163 -2016/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 29 MAR 2016

**VISTO:** El Oficio N° 1758-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de octubre del 2015 e Informe N° 617-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de octubre del 2015, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000749, de fecha 28 de agosto del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró procedente, la solicitud presentada por el administrado don **HECTOR MANUEL AGUIRRE GUTIERREZ**, sobre reintegro de pago por preparación de clases y desempeño de cargo equivalente al 35% de su remuneración total.

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado **HECTOR MANUEL AGUIRRE GUTIERREZ**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, en su condición de pensionista le asiste el derecho de solicitar el reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión; que en aplicación de los derechos irrenunciables reconocidos por la Ley Constitución y la Ley, está solicitando un derecho que en su oportunidad no se le otorgó; que existe reconocimientos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y del Gobierno Regional de Tumbes, sobre reconocimiento de la mencionada bonificación; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba,



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00163-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado en su condición de pensionista está el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35%, en función a la REMUNERACION TOTAL, amparándose en la derogada Ley del Profesorado;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), vigente en ese entonces, en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que dicho dispositivo no hace referencia en el caso profesores pensionista, pues la norma solo hace referencia al derecho del docente en actividad;

Que, dentro de este contexto, queda lo suficientemente claro, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la Ley Nº 24029 y su Reglamento, de modo que el reconocimiento y reintegro de las mencionadas bonificaciones desde el año 1991 al 2015 solicitado por el administrado, no le corresponde al no haber realizado labores efectivas, toda vez que a partir del 01 de julio de 1991 cesó a su solicitud como profesor de aula, y tiene la condición de pensionista;



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00163 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, en este orden de ideas, teniéndose en cuenta el marco legal antes señalado, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesta por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000749, de fecha 28 de agosto del 2015;

Que, a mayor abundamiento, es de precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, y otros beneficios, se reguló en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "*Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios*";

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 617-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de octubre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HECTOR MANUEL AGUIRRE GUTIERREZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000749, de fecha 28 de agosto del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

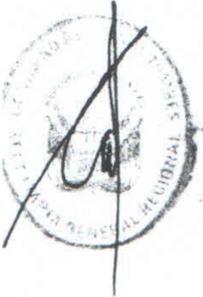


**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 00163-2016/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 29 MAR 2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Teresa Beatriz Quintana Delgado*  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)